

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE AVALON – PROPIEDAD HORIZONTAL, por intermedio de apoderado judicial, en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se allegó el poder otorgado por el demandante al abogado GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS, no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 5, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, o en su defecto, su presentación personal en los términos del inciso 2, del artículo 74 del C.G.P.
- Debe indicarse en la demanda la dirección física donde la entidad demandada recibirá notificaciones personales (artículo 82, numeral 10 del C.G.P.).
- En la demanda no se indicó como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- Debe aportar debidamente actualizada la certificación expedida por la Alcaldía Municipal donde consta la representación y/o administración de la entidad demandante, la aportada data del 28 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.52 fijado hoy ***16-04-2024***
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8191df5cba152ccf5e252864b0988954f522539dd3ced3a0791a48d9dd751448**
Documento generado en 15/04/2024 04:20:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>